



Montevideo, 13 de junio de 2002

C I R C U L A R N ° 1.793

Ref: ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL - Criterios de valuación de inversiones - Modificación.

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 12 de junio de 2002, la resolución que se transcribe seguidamente:

1) SUSTITUIR los siguientes artículos de la Recopilación de Normas de Control de Administradoras de Fondos Previsionales.

ARTÍCULO 77.-(BONOS DEL TESORO) Los Bonos del Tesoro emitidos por el Estado Uruguayo deberán valuarse a precio de mercado, más el interés devengado a la fecha de valuación.

Si en el último día hábil no se dispusiera de precio de mercado se adoptarán los siguientes criterios para su valuación:

En primer lugar, se distinguirá entre las series cuyo vencimiento sea menor o igual a un año y aquellas cuyo vencimiento sea mayor a un año.

Para las series cuyo vencimiento es menor o igual a un año, la cotización será determinada diariamente de acuerdo al respectivo valor nominal, más el interés devengado a la fecha de la valuación. De existir diferencia entre la última cotización de mercado y el valor nominal, la misma deberá ser considerada en la valuación, imputándose en función del plazo de vigencia del título.

Para las series cuyo vencimiento es mayor a un año, la última cotización de mercado deberá ser actualizada en función de la variación operada en el índice de bonos de la familia que corresponda, que a esos efectos elaborará diariamente el Banco Central, más el interés devengado a la fecha de valuación.

Si al momento de la valuación no hubiese cotización previa, la misma deberá considerar la cotización de corte de la licitación de los citados valores o el valor neto de adquisición en caso de colocación directa, actualizada por la variación en el índice de bonos citado precedentemente, más el interés devengado a la fecha de la valuación.

ARTÍCULO 78.-(LETRAS DE TESORERÍA) Las letras de tesorería se valuarán a su valor nominal descontado a la tasa de corte de la última licitación para la moneda y el plazo que corresponda. A estos efectos, se considerarán las tasas que correspondan al plazo más próximo en función de los días que restan hasta la fecha de vencimiento.

ARTÍCULO 80.1.-(VALUACIÓN DE BONOS DE AHORRO PREVISIONAL EN MONEDA EXTRANJERA) Las inversiones en Bonos de Ahorro Previsional en moneda extranjera que realicen las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, se valuarán con igual criterio que el establecido para los Bonos del Tesoro por los artículos 74 y 77 de esta Recopilación.

ARTICULO 80.4 – (BONOS EN PESOS CHILENOS REAJUSTABLES POR LA VARIACIÓN DE LA UNIDAD DE FOMENTO). Los bonos en pesos chilenos emitidos por el Estado Uruguayo y ajustables por la evolución de la Unidad de Fomento, deberán valuarse a precio de mercado, actualizado por la variación de la Unidad de Fomento, más los intereses devengados a la fecha de valuación.

Si no se dispusiera de precio de mercado, se valuarán al respectivo valor nominal actualizado por la variación de la Unidad de Fomento, más los intereses devengados a la fecha de la valuación. De existir diferencia entre la última cotización de mercado y el valor nominal, la misma deberá ser considerada en la valuación, imputándose en función del plazo de vigencia del título.

Si los bonos fueron adquiridos en el mercado primario y no existiese cotización de mercado, se valuarán al valor nominal de los mismos, actualizado por la variación de la Unidad de Fomento, más los intereses devengados a la fecha de la valuación. De existir diferencia entre el valor neto de adquisición y el valor nominal, la misma deberá ser considerada en la valuación, imputándose en función del plazo de vigencia del título.

ARTICULO 80.5 – (BONOS NOMINADOS EN EUROS Y YENES JAPONESES). Los bonos nominados en euros y yenes se valuarán, en lo que corresponda, de acuerdo al criterio de valoración establecido para los bonos nominados en pesos chilenos reajustables por la variación de la Unidad de Fomento en el artículo 80.4 de esta Recopilación.

ARTICULO 81.3 .- (VALUACIÓN DE BONOS HIPOTECARIOS EN DÓLARES – BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY). Las inversiones en Bonos Hipotecarios en dólares emitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay se valuarán con igual criterio que el establecido para los Bonos del Tesoro en el artículo 77 de esta Recopilación.

ARTICULO 85 – (OBLIGACIONES NEGOCIABLES). Las obligaciones negociables se valuarán al precio de mercado, más el interés devengado a la fecha de la valuación.

Si no se dispusiera de precio de mercado, se valuarán al respectivo valor nominal, más el interés devengado a la fecha de la valuación. De existir diferencia entre la última cotización de mercado y el valor nominal, la misma deberá ser considerada en la valuación, imputándose en función del plazo de vigencia del título.

Si las Obligaciones Negociables fueron adquiridas en el mercado primario y no existiese cotización de mercado, se valuarán al valor nominal de los mismos, más el interés devengado a la fecha de la valuación. De existir diferencia entre el valor neto de adquisición y el valor nominal, la misma deberá ser considerada en la valuación, imputándose en función del plazo de vigencia del título.

En los casos previstos en el segundo y tercer inciso, si la última cotización de mercado o el valor neto de adquisición, según corresponda, es inferior al valor nominal y el plazo al vencimiento resulta ser superior a un año, los títulos se valuarán a la última cotización de mercado o al valor neto de adquisición, más los intereses devengados a la fecha de la valuación.

En casos debidamente fundados, el Banco Central del Uruguay podrá establecer un criterio de valuación diferente para algún instrumento en particular.

2) DISPOSICIÓN CIRCUNSTANCIAL. En las inversiones existentes en el Fondo de Ahorro Previsional, se tomará el último precio de valuación a los efectos del inciso cuarto del artículo 85 .

3) Derogar el artículo 56 de la Recopilación de Normas de Control de Administradoras de Fondos Previsionales.

Gualberto de León

Gerente General

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay

